



PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE APRUEBAN LOS FORMATOS DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS INSTALACIONES DE AUTOCONSUMO A REMITIR POR LOS GESTORES DE LAS REDES DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

La disposición adicional segunda del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica establece que antes del 31 de marzo de cada año, los gestores de las redes de transporte y distribución remitirán a la Dirección General de Política Energética y Minas, exclusivamente por vía electrónica, determinada información agregada relativa a las instalaciones de autoconsumo conectadas a las redes que gestionan.

Asimismo, establece que la Dirección General de Política Energética y Minas podrá aprobar por resolución los formatos para la remisión de dicha información, la modificación de los rangos establecidos, así como establecer otros parámetros de desagregación o definir aquellos otros aspectos necesarios para garantizar la homogeneidad de los datos.

La información a remitir debe ser tal, que permita a la Dirección General de Política Energética y Minas conocer el número de instalaciones de autoconsumo existentes y su potencia, así como la energía que han generado y la energía excedentaria que han vertido a la red.

En este sentido, y para permitir un adecuado tratamiento de los datos, la presente resolución establece la información a remitir, así como el nivel de desagregación por tecnología de generación, modalidad de autoconsumo, configuración de medida, rango de potencia instalada, provincia, actividad económica y nivel de tensión de la red a la que se conectan. Se establece, asimismo, que las modificaciones no sustanciales de estos formularios que se adopten con el fin de mejorar el tratamiento de los datos, se publicarán en la sede electrónica del ministerio competente.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional segunda del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril,

RESUELVE



Primero.- Aprobar los formularios establecidos en el anexo I, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional segunda del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.

Segundo.- Los formularios se remitirán exclusivamente por vía electrónica por los gestores de las redes de transporte y distribución de energía eléctrica a la Dirección General de Política Energética y Minas antes del 31 de marzo de cada año.

Tercero.- El contenido y formato de los cuestionarios anteriormente definidos podrán ser revisados y actualizados en aspectos no sustanciales que fueran necesarios para mejorar el tratamiento de los datos, debiendo publicarse las modificaciones realizadas en la sede electrónica del ministerio competente.

Cuarto.- La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».



Anexo I

1. Información a remitir.

Deberá remitirse la siguiente información agregada anual de las instalaciones de autoconsumo: número de instalaciones, potencia instalada y, en su caso, energía neta generada y energía excedentaria.

El número de instalaciones y su potencia instalada deberán computarse a fecha 31 de diciembre.

2. Contenido del formulario.

1. El formulario a remitir contendrá diferentes pestañas, con la siguiente desagregación:

- a) Información desagregada por provincias.
- b) Información desagregada por los siguientes niveles de tensión de la red a la que se conectan las instalaciones de autoconsumo:
 - i. Hasta 1 kV e inferior a 15 kW de potencia contratada por el consumidor.
 - ii. Hasta 1 kV y superior a 15 kW de potencia contratada por el consumidor.
 - iii. Entre 1kV y 30kV
 - iv. Entre 30kV y 72,5kV
 - v. Entre 72,5kV y 145kV
 - vi. Igual o superior a 145 kV.
- c) Información desagregada por la actividad económica de los titulares de las instalaciones de autoconsumo, con las siguientes categorías y su equivalencia con la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE):

Sector	CNAEs incluidas
Residencial	97, 98
Comercio y servicios	33, 36 a 39, 45 a 47, 52, 53, 55, 56, 58 a 66, 68 a 75, 77 a 82, 84 a 88, 90 a 96 y 99
Agricultura, ganadería, silvicultura	1, 2, 3
Industria: hierro y acero	24.1, 24.2, 24.3, 24.51 y 24.52
Industria: química y petroquímica	20, 21
Industria: metales no férricos	24.4, 24.53 y 24.54
Industria: minerales no metálicos	23
Industria: papel	17, 18
Industria: otras industrias	Todas las CNAEs no incluidas en las demás categorías

La información relativa a la desagregación por provincias y niveles de tensión deberá remitirse por separado para cada una de las siguientes tecnologías: solar fotovoltaica, eólica, hidráulica, cogeneración, y otras tecnologías.

La información relativa a la desagregación por actividad económica, deberá remitirse exclusivamente para la tecnología solar fotovoltaica.

2. El nivel de desagregación de la información a remitir en cada una de las pestañas será el establecido a continuación.



a) Información desagregada por provincias.

MODALIDAD AUTOCOSUMO SIN EXCEDENTES	Configuración de medida según artículo 10 del RD 244/2019	Potencia de las instalaciones	PARA CADA PROVINCIA	
			Número de instalaciones	Potencia instalada (kW)
CONFIGURACIÓN MEDIDA 10.2	Potencia < 20 kW	Potencia < 20 kW	Número de instalaciones	
			Potencia instalada (kW)	
		20 kW <= Potencia <= 100 kW	Número de instalaciones	
			Potencia instalada (kW)	
	100 kW < Potencia <= 1 MW	Número de instalaciones		
		Potencia instalada (kW)		
	Potencia > 1 MW	Potencia < 20 kW	Número de instalaciones	
			Potencia instalada (kW)	
20 kW <= Potencia <= 100 kW		Número de instalaciones		
		Potencia instalada (kW)		
Potencia > 1 MW	100 kW < Potencia <= 1 MW	Número de instalaciones		
		Potencia instalada (kW)		
	Potencia > 1 MW	Número de instalaciones		
		Potencia instalada (kW)		

MODALIDAD AUTOCOSUMO CON EXCEDENTES	Configuración de medida según artículo 10 del RD 244/2019	Potencia de las instalaciones	PARA CADA PROVINCIA	
			Número de instalaciones	Potencia instalada (kW)
CONFIGURACIÓN MEDIDA 10.2	Potencia < 20 kW	Potencia < 20 kW	Número de instalaciones	
			Potencia instalada (kW)	
			Energía excedentaria (kWh)	
		20 kW <= Potencia <= 100 kW	Número de instalaciones	
			Potencia instalada (kW)	
			Energía excedentaria (kWh)	
	100 kW < Potencia <= 1 MW	Número de instalaciones		
		Potencia instalada (kW)		
		Energía excedentaria (kWh)		
	Potencia > 1 MW	Potencia < 20 kW	Número de instalaciones	
			Potencia instalada (kW)	
			Energía neta generada (kWh)	
			Energía excedentaria (kWh)	
20 kW <= Potencia <= 100 kW		Número de instalaciones		
		Potencia instalada (kW)		
		Energía neta generada (kWh)		
		Energía excedentaria (kWh)		
100 kW < Potencia <= 1 MW	Número de instalaciones			
	Potencia instalada (kW)			
	Energía neta generada (kWh)			
	Energía excedentaria (kWh)			
Potencia > 1 MW	Potencia < 20 kW	Número de instalaciones		
		Potencia instalada (kW)		
		Energía neta generada (kWh)		
		Energía excedentaria (kWh)		
	20 kW <= Potencia <= 100 kW	Número de instalaciones		
		Potencia instalada (kW)		
		Energía neta generada (kWh)		
		Energía excedentaria (kWh)		
100 kW < Potencia <= 1 MW	Número de instalaciones			
	Potencia instalada (kW)			
	Energía neta generada (kWh)			
	Energía excedentaria (kWh)			
Potencia > 1 MW	Potencia < 20 kW	Número de instalaciones		
		Potencia instalada (kW)		
		Energía neta generada (kWh)		
		Energía excedentaria (kWh)		
	20 kW <= Potencia <= 100 kW	Número de instalaciones		
		Potencia instalada (kW)		
		Energía neta generada (kWh)		
		Energía excedentaria (kWh)		
100 kW < Potencia <= 1 MW	Número de instalaciones			
	Potencia instalada (kW)			
	Energía neta generada (kWh)			
	Energía excedentaria (kWh)			
Potencia > 1 MW	Potencia < 20 kW	Número de instalaciones		
		Potencia instalada (kW)		
		Energía neta generada (kWh)		
		Energía excedentaria (kWh)		
	20 kW <= Potencia <= 100 kW	Número de instalaciones		
		Potencia instalada (kW)		
		Energía neta generada (kWh)		
		Energía excedentaria (kWh)		
100 kW < Potencia <= 1 MW	Número de instalaciones			
	Potencia instalada (kW)			
	Energía neta generada (kWh)			
	Energía excedentaria (kWh)			



b) Información desagregada por niveles de tensión.

Configuración de medida según artículo 10 del RD 244/2019		Potencia de las instalaciones	PARA CADA NIVEL DE TENSIÓN	
MODALIDAD AUTOCOSUMO SIN EXCEDENTES	CONFIGURACIÓN MEDIDA 10.2	Potencia < 20 kW	Número de instalaciones	
			Potencia instalada (kW)	
		20 kW <= Potencia <= 100 kW	Número de instalaciones	
			Potencia instalada (kW)	
	CONFIGURACIÓN MEDIDA 10.3	100 kW < Potencia <= 1 MW	Número de instalaciones	
			Potencia instalada (kW)	
		Potencia > 1 MW	Número de instalaciones	
			Potencia instalada (kW)	
		Potencia < 20 kW	Número de instalaciones	
			Potencia instalada (kW)	
		20 kW <= Potencia <= 100 kW	Número de instalaciones	
			Potencia instalada (kW)	
100 kW < Potencia <= 1 MW	Número de instalaciones			
	Potencia instalada (kW)			

Configuración de medida según artículo 10 del RD 244/2019		Potencia de las instalaciones	PARA CADA NIVEL DE TENSIÓN	
MODALIDAD AUTOCOSUMO CON EXCEDENTES	CONFIGURACIÓN MEDIDA 10.2	Potencia < 20 kW	Número de instalaciones	
			Potencia instalada (kW)	
			Energía excedentaria (kWh)	
		20 kW <= Potencia <= 100 kW	Número de instalaciones	
	Potencia instalada (kW)			
	Energía excedentaria (kWh)			
	100 kW < Potencia <= 1 MW	Número de instalaciones		
		Potencia instalada (kW)		
		Energía excedentaria (kWh)		
	Potencia > 1 MW	Número de instalaciones		
		Potencia instalada (kW)		
		Energía excedentaria (kWh)		
	CONFIGURACIÓN MEDIDA 10.3	Potencia < 20 kW	Número de instalaciones	
			Potencia instalada (kW)	
		20 kW <= Potencia <= 100 kW	Número de instalaciones	
			Potencia instalada (kW)	
		100 kW < Potencia <= 1 MW	Número de instalaciones	
			Potencia instalada (kW)	
		Potencia > 1 MW	Número de instalaciones	
			Potencia instalada (kW)	
	CONFIGURACIÓN MEDIDA 10.4	Potencia < 20 kW	Número de instalaciones	
			Potencia instalada (kW)	
			Energía neta generada (kWh)	
			Energía excedentaria (kWh)	
20 kW <= Potencia <= 100 kW		Número de instalaciones		
		Potencia instalada (kW)		
		Energía neta generada (kWh)		
		Energía excedentaria (kWh)		
100 kW < Potencia <= 1 MW		Número de instalaciones		
		Potencia instalada (kW)		
		Energía neta generada (kWh)		
		Energía excedentaria (kWh)		
Potencia > 1 MW	Número de instalaciones			
	Potencia instalada (kW)			
	Energía neta generada (kWh)			
	Energía excedentaria (kWh)			

b) Información desagregada por actividad económica.

	Configuración de medida según artículo 10 del RD 244/2019		PARA CADA ACTIVIDAD ECONÓMICA
MODALIDAD AUTOCOSUMO SIN EXCEDENTES	CONFIGURACIÓN MEDIDA 10.2	Número de instalaciones	
		Potencia instalada (kW)	
	CONFIGURACIÓN MEDIDA 10.3	Número de instalaciones	
		Potencia instalada (kW)	
		Energía neta generada (kWh)	

	Configuración de medida según artículo 10 del RD 244/2019		PARA CADA ACTIVIDAD ECONÓMICA
MODALIDAD AUTOCOSUMO CON EXCEDENTES	CONFIGURACIÓN MEDIDA 10.2	Número de instalaciones	
		Potencia instalada (kW)	
		Energía excedentaria (kWh)	
	CONFIGURACIÓN MEDIDA 10.3	Número de instalaciones	
		Potencia instalada (kW)	
		Energía neta generada (kWh)	
		Energía excedentaria (kWh)	
	CONFIGURACIÓN MEDIDA 10.4	Número de instalaciones	
		Potencia instalada (kW)	
		Energía neta generada (kWh)	
		Energía excedentaria (kWh)	

3. Definiciones.

Se detallan a continuación las definiciones aplicables a los distintos campos incluidos en el formulario:

- a) Energía excedentaria, energía neta generada y potencia instalada serán las definidas en el artículo 3. del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril.

La energía excedentaria de las instalaciones que tengan la configuración de medida definida en el artículo 10.4 del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica, se calculará como diferencia entre la energía neta generada y la energía consumida total por el consumidor asociado.

- b) Modalidad de autoconsumo sin excedentes y con excedentes: se refieren a las modalidades de suministro con autoconsumo definidas en el artículo 4.1 del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril.
- c) Configuraciones de medida: se aplicarán las configuraciones de medida definidas en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 10 del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril.
- d) Para la clasificación de las instalaciones por rangos de potencia, se utilizará la potencia instalada definida en el artículo 3.h) del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril.
- e) Se establecen la siguiente división por tecnologías:
- i. Fotovoltaica: definida en el subgrupo b.1.1 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.



- ii. Eólica: definida en el grupo b.2 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio.
- iii. Hidráulica: definida en los grupos b.4 y b.5 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio.
- iv. Cogeneración: definida en el artículo 2.a) del Real Decreto 616/2007, de 11 de mayo, sobre fomento de la cogeneración.
- v. Otras tecnologías: tecnologías no incluidas en los apartados anteriores.